

25

**RESOLUCIÓN No. 535**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2016**  
**POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION**  
**DE ACOSO LABORAL**

El Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales conferidas por la resolución ministerial No. 002143 del 28 de mayo de 2014 y considerando:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, radicado al No. 368-2016, de la empresa CASINO RIVERA UNO.

**II. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído el trámite administrativo de acoso laboral, denunciado por la señora Diana Maria Garcia Nieto contra el Señor Héctor Fabio Calle Arenas empleados de ASOCIADOS R&L (Casino Rivera uno).

**III. CONSIDERACIÓN**

Que mediante Auto No. 368 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se realiza una designación, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social MILTON DARIO VEGA ROMERO, para que adelante el trámite con respecto a la queja interpuesta por la señora Diana Maria Garcia Nieto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1010 de 2006 y que si es del caso conmine preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley y programe actividades pedagógicas o terapéuticas grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa .

Que mediante oficio N° 7263001-0258, del primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se le informa a la señora Diana Maria Garcia Nieto, en calidad de querellante, que la queja es incompleta y no denota la existencia de una posible conducta de acoso laboral, por tal razón se le cita para que amplie la misma y de más fundamentos de hecho que permitan inferir la existencia de un posible acoso laboral. Y de esta forma seguir con los tramites que establece la Ley 1010 de 2006.

**I. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

Que una vez efectuado el estudio de la queja bajo los presupuestos de la ley 1010 de 2006, se denuncia un solo hecho como elemento constitutivo de acoso laboral según la quejosa, el cual es que su jefe directo

**RESOLUCIÓN No. 535**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2016**  
**POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION**  
**DE ACOSO LABORAL**

le impidió disfrutar de sus vacaciones el día que ella había comprado un tiquete a la ciudad de San Andrés, no se relaciona ningún otro hecho, no se aportan pruebas de la existencia de conductas reiterativas de cualquier tipo de maltrato por parte de su superior, por ello mediante oficio No. 2724 del 03 de noviembre de 2016 se cita a la señora Diana Maria Garcia para que amplié la querrela y de esta forma determinar si en el presente caso existe conductas de acoso laboral.

El oficio se envía a la dirección aportada por la quejosa, se cita para el 15 de noviembre de 2016 a las 3:00PM sin embargo no comparece, a la fecha han transcurrido más de treinta días sin que la quejosa se haya acercado al Ministerio del trabajo a averiguar por el trámite de la queja.

Que bajo las anteriores circunstancias, no es viable seguir con los trámites establecidos en la ley 1010 de 2006 por las siguientes razones: 1. Los hechos denunciados en la queja no son muestras de un posible acoso laboral. 2. El único hecho que se relaciona por la querellante como acoso laboral es que su jefe directo le impidió disfrutar de sus vacaciones en la fecha programada por ella, al respecto es importante señalar que el artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, otorga al empleador la facultad de decidir cuándo otorgar el periodo de vacaciones a sus empleados, por ello la acusación de la querellante no se puede ver como una conducta de acoso laboral. 3. La quejosa no atendió el llamado del Ministerio del trabajo para completar la queja presentada, como tampoco se volvió a presentar al Ministerio para averiguar por los trámites de la misma.

Que con respecto a este último punto, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 menciona:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto*

27

**RESOLUCIÓN No. 535**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2016**  
**POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION**  
**DE ACOSO LABORAL**

*administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que en el caso objeto de estudio, los requisitos solicitados al peticionario son necesarios para seguir con la actuación, que a la fecha han trascurrido más de un mes sin que el solicitante complemente la queja o solicite prórroga, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 dicho comportamiento se entiende como un desistimiento tácito, razón por la cual se actuara en conformidad con la misma.

En virtud de lo expuesto;

**DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el trámite administrativo de acoso laboral presentado por la señora DIANA MARIA GARCIA NIETO en contra contra del Señor Héctor Fabio Calle Arenas empleados de ASOCIADOS R&L (Casino Rivera uno), por la presunta conducta de Acoso Laboral, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo normado en el artículo 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmó la providencia y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILTON DARIO VEGA ROMERO**

Inspector de Trabajo y S.S.

Grupo de PIVCRC/C



7263001 – 3298

Armenia Quindío, 12 de diciembre de 2016

Señor (a):

**DIANA MARIA GARCIA NIETO**  
Barrio La Patria Mz 35 Casa 30  
Armenia, Quindío

**Ref.:** Expediente 368/2016. Citación a notificación personal  
Acoso Laboral


Cordial Saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 12 de diciembre de 2016, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia, Quindío, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la decisión contenida en la resolución 5351 12 de diciembre de 2016.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo (la) represente en el curso de las diligencias.

Atentamente,



**MILTON DARIO VEGA ROMERO**  
Inspector de Trabajo y SS  
Grupo PIVCRC/C

Calle 23 N° 12 - 11 Armenia, Quindío, Colombia  
Tel: 7440508 – 7440602 – PBX: 7440604  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo: PO.ARMENIA Fecha Admisión: 14/12/2016 17:56:11  
Orden de servicio: 0659637 Fecha Aprox Entrega: 15/12/2016

YG150457975CO

5004  
000

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ARMENIA  
Dirección: CALLE 23 12-11 NIT/C.C/T.I.: 630115226  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto.: QUINDIO Código Operativo: 5004000

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: DIANA MARIA GARCIA NIETO  
Dirección: BARRIO LA PATRIA MZ. 35 CASA 30  
Tel: 7440604 Código Postal: Código Operativo: 5004000  
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto.: QUINDIO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel. Hora:

Valores Destinatario  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.600  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: OFICIO 3298  
*2 pias descripto*  
*puerto limitado*

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
 Ter  2do

5004  
000

PO.ARMENIA  
EJE CAFETERO

16 DIC 2016  
Guillermo L. Ospina  
C.C. 9.809.690



50040005004000YG150457975CO

Precepto legal: Ley 75 de 1988 (S.A.S. Bogotá) / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 9700 / Tel contacto (57) 472016 No. Precepto de cargo 00030 del 20 de mayo de 2004 No. 02. Fin. Mensajería Express 00027 de 5 de septiembre del 2008. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 472.com.co sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para obtener algún material: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co





Armenia, 21 de febrero de 2017

7263001-0529

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:  
 DIANA MARIA GARCIA NIETO  
 Barrio la Patria Manzana 35 casa 30  
 Armenia, Quindío.

**REF.**

**NOTIFICACION POR AVISO**

<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	DIANA MARIA GARCIA NIETO
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Barrio la Patria Manzana 35 casa 30
<b>PROCESO N°</b>	0704-2016
<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR</b>	Resolución N° 535 del 12 de Diciembre de 2016
<b>FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo
<b>CARGO</b>	Coordinador Grupo de IVC-RC-C
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	Imposibilidad de notificar personalmente.
<b>RECURSOS</b>	Reposición / Apelación
<b>TERMINO PARA PRESENTAR RECURSOS</b>	10 DIAS

Que en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que señala: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Por intermedio de este **AVISO** le **NOTIFICO**, La resolución 535, "Por la cual se archiva una investigación de acoso laboral", proferido dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** de la resolución a notificar, obrante en dos (2) folios útiles.

Quien Notifica:



**CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON**  
 Auxiliar Administrativo  
 GPIVC-RCC

Proyecto/Elaboró Alejandro L

1910

1910

1910

1910

32



# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas*

1 of 1 Post | New

## Guía No. YG155986055CO

Fecha de Envío: 22/02/2017 19:15:17

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 7218231

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ARMENIA      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: CALLE 23 12-11      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: DIANA MARIA GARCIA NIETO      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: B/ LA PATRIA MZ 35 CASA 30      Teléfono: 7440604

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
22/02/2017 07:15 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
25/02/2017 05:14 PM	PO.ARMENIA	Desconocido-dev. a remitente	



**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

SUJETO A NOTIFICAR	DIANA MARIA GARCIA NIETO
DIRECCION DE NOTIFICACION	Barrio La Patria Manzana 35 Casa 30
PROCESO N°	0704 – 2016
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Resolución N° 535 del 12 de Diciembre de 2016
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo
CARGO	Coordinador Grupo de IVC-RC-C
FUNDAMENTO DEL AVISO	Imposibilidad de notificar personalmente.
RECURSOS	REPOSICION / APELACION
TERMINO PARA PRESENTAR RECURSOS	10

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

El acto administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso., advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo de dos (2) folios útiles.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

Se fija el presente aviso en un lugar visible y en la página web del Ministerio de Trabajo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy: **4 DE ABRIL DE 2017, siendo las 7:30 a.m.**



**CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON**  
Auxiliar Administrativo  
GPIVC-RCC

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: **10 DE ABRIL DE 2017, siendo las 4:00 p.m.**

**CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON**

Auxiliar Administrativo  
GPIVC-RCC